

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-xxxxx

JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “(...) *el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la restauración de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;
- Que** el numeral 8 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, uno de los siguientes derechos colectivos “8. *Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de las comunidades, para asegurar la restauración y utilización sustentable de la biodiversidad.*”;
- Que** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas: “*El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza*”;
- Que** el tercer inciso del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “(...) *El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.*”;
- Que** el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas*”;

- Que** el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a aplicar *"(...) medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de ciclos naturales (...)"*;
- Que** el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo siguiente: *"Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado"*;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (...)"*;
- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"(...) Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)"*;
- Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone a las instituciones del Estado, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; teniendo el deber de coordinar acciones entre sí, para el cumplimiento de sus fines;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo el siguiente: *"(...) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural."*;
- Que** el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política fiscal tendrá como objetivos específicos los siguientes: *"1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la"*

economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.”;

Que el primer inciso del artículo 286 de la Constitución de la República establece lo siguiente: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. (...)”;*

Que el artículo 297 de la Constitución de la República determina lo siguiente: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

Que el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como principio ambiental el siguiente: *“El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.”;*

Que el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.”;*

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.”;*

Que el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Es de interés público y prioridad nacional la restauración del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona”;*

Que el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la restauración y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *“(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en*

todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...);

- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“(...) la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...);”*
- Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto normativo de carácter administrativo: *“(...) es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...);”*
- Que** el primer inciso del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la Ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;*
- Que** los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Código Orgánico Ambiental, señala que el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: *“1. La restauración, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; 2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros (...);”*
- Que** el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración. Para la garantía del ejercicio de sus derechos, en la planificación y el ordenamiento territorial se incorporarán criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas. La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios ambientales territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza.”;*
- Que** el numeral 2 del artículo 7 del Código Orgánico Ambiental, determina que son de interés público y por lo tanto deberes del Estado y de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos: *“Proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural nacional, los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país”;*
- Que** el artículo 10 del Código Orgánico del Ambiente, establece que respecto a la responsabilidad ambiental: *“El Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en este Código”;*

- Que** los numerales 2 y 3 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que, entre las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional, está la de: *“2. Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la restauración, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural; 3. Emitir criterios y lineamientos, en coordinación con la Autoridad Nacional competente de la Planificación Nacional, para valorar la biodiversidad, sus bienes y servicios ecosistémicos, su incidencia en la economía local y nacional, así como internalizar los costos derivados de la restauración, restauración, degradación y pérdida de la biodiversidad”;*
- Que** el artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“Los servicios ambientales no son susceptibles de apropiación. Quienes por su acción u omisión permiten la restauración, manejo sostenible y restauración de los ecosistemas y con ello contribuyan con el mantenimiento de su función ecológica, su resiliencia y por ende el flujo de los servicios ambientales, podrán ser retribuidos, de conformidad con los lineamientos que dicte la Autoridad Ambiental Nacional. En las actividades de restauración, manejo y restauración para la generación de servicios ambientales existirá el prestador y beneficiario. La Autoridad Ambiental Nacional garantizará que todas estas actividades se realicen en términos justos, equitativos y transparentes considerando las formas asociativas de economía popular y solidaria. Se desarrollarán incentivos para promover las iniciativas de investigación, desarrollo e innovación para la restauración, uso y manejo de los servicios ambientales.”;*
- Que** el numeral 5 del artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional. El Patrimonio Forestal Nacional estará conformado por: (...) 5. Las tierras de restauración ecológica o protección (...)”;*
- Que** el numeral 5 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente señala que: *“La Autoridad Ambiental Nacional, establecerá los mecanismos de incentivo y fomento para la restauración e incremento de la superficie del Patrimonio Forestal Nacional (...)”;*
- Que** en los incisos segundo y cuarto del artículo 106 del Código Orgánico del Ambiente, señala que: *“(...) Los planes para la conservación del bosque natural se elaborarán especialmente para las tierras fraccionadas o las unidades productivas de pequeñas extensiones, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional. Dentro de estos planes se priorizará la entrega de los incentivos a la conservación, manejo sostenible y restauración ecológica descritos en este Código (...)”. “Una vez aprobados los planes por la Autoridad Ambiental Nacional deberán ser inscritos en los Registros de la Propiedad y en el Registro Forestal. Las inscripciones señaladas en el presente artículo no tendrán ningún costo ni tasa”;*
- Que** el artículo 114 del Código Orgánico del Ambiente, señala que: *“Los predios que comprendan plantaciones forestales, áreas bajo un sistema de incentivos y bosques destinados a la conservación, manejo forestal sostenible o restauración, deberán inscribirse en el Registro Forestal, de conformidad con el procedimiento fijado para el efecto (...)”;*

- Que** el artículo 118 del Código Orgánico del Ambiente, señala que: *“En las actividades de restauración ecológica de suelos o ecosistemas se priorizará la regeneración natural cuando esta sea posible técnica, económica y socialmente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias, darán atención prioritaria a los suelos degradados o en proceso de desertificación, bajo lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional”*;
- Que** el artículo 119 del Código Orgánico del Ambiente, establece que: *“Las plantaciones forestales con fines de restauración y producción son de prioridad nacional. Se impulsarán e implementarán programas o proyectos de reforestación con fines de restauración o restauración, especialmente en las zonas de manglar o servidumbres ecológicas afectadas, y en general, en todas aquellas áreas que se encuentren en proceso de degradación. Solo procederán las plantaciones forestales con fines de restauración que se ejecuten con una combinación de especies nativas o con fines de enriquecimiento y aceleración de la sucesión secundaria o en programas especiales para zonas prioritarias seleccionadas. Las plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción constituirán medios para aliviar la presión sobre los bosques naturales, por la demanda de madera y sus derivados”*;
- Que** el artículo 120 del Código Orgánico del Ambiente, señala que: *“Los programas de plantaciones forestales con fines de restauración podrán realizarse en tierras del Estado o en tierras privadas que aseguren los fines de esta actividad. Deberán contar con la sostenibilidad financiera para realizar prioritariamente el establecimiento, manejo, mantenimiento, repoblación, cuidado y protección de las plantaciones forestales (...)”*;
- Que** el artículo 137 del Código Orgánico del Ambiente, señala que: *“La Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en sus respectivos ámbitos de competencia, diseñarán e implementarán planes, programas o proyectos especiales en el territorio para brindar a los actores forestales información, asistencia técnica y servicios de extensión en materia de manejo forestal sostenible, prevención y control de plagas forestales, restauración ecológica, reforestación con fines de conservación y plantaciones de producción (...)”*;
- Que** el primer inciso del artículo 284 del Código Orgánico del Ambiente, establece el incentivo económico para la restauración de bosques naturales, páramos, manglares y otras formaciones vegetales nativas: *“La Autoridad Ambiental Nacional creará los mecanismos para la entrega de incentivos por parte del Estado a los propietarios de predios cubiertos con bosques nativos, páramos, manglares y otras formaciones vegetales nativas del país, siempre que el destino de estos predios sea la restauración y protección de dichas áreas (...)”*;
- Que** en el inciso segundo del artículo 258 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“Las actividades de restauración ecológica establecidas en el Código Orgánico del Ambiente darán prioridad a la recuperación y rehabilitación de ecosistemas frágiles”*;
- Que** en los literales h) y j) del artículo 298 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“Son instrumentos de gestión forestal sostenible: (...) h) Los incentivos forestales; (...) j) Los lineamientos y criterios técnicos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional para el ordenamiento forestal (...)”*;

- Que el artículo 304 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“Deberán inscribirse en el Registro Forestal, todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades vinculadas con la conservación y aprovechamiento sostenible de productos forestales maderables y no maderables, acopio, transportación, comercialización, transformación, industrialización, asistencia técnica, restauración ecológica y otras relacionadas”;*
- Que el artículo 315 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La conservación, restauración y aprovechamiento de los bosques naturales se realizará mediante planes de manejo forestal sostenible.”;*
- Que el artículo 328 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“Los lineamientos aplicables para la suscripción de convenios, acuerdos o contratos de restauración, restauración o aprovechamiento sostenible de los bosques naturales serán determinados por la Autoridad Ambiental Nacional, mediante norma técnica. Una vez suscritos los convenios, acuerdos o contratos, deberán ser inscritos en el Registro Forestal. Los convenios, acuerdos o contratos podrán suscribirse entre el Estado, personas naturales, personas jurídicas, o comunidades, y tendrán por objeto: a) Regular el acceso y uso de tierras estatales, privadas, asociativas o comunitarias bajo modalidades de restauración o manejo forestal sostenible; b) Establecer condiciones mínimas para la realización de actividades de restauración y manejo forestal sostenible; y, c) Establecer derechos y obligaciones mutuas de las partes, relacionadas con la restauración y manejo forestal sostenible.”;*
- Que el artículo 332 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional elaborará lineamientos para la restauración ecológica de suelos o ecosistemas, y la atención prioritaria a los suelos degradados o en proceso de desertificación”;*
- Que el artículo 333 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional dictará mediante norma secundaria los lineamientos técnicos, financieros y jurídicos para la implementación de los procesos de restauración forestal, bajo un enfoque de mitigación del cambio climático y conforme lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente. Dichos lineamientos incluirán criterios para la definición de zonas prioritarias de intervención, identificación de sumideros de carbono, disminución de tasas de deforestación y mecanismos de alianzas interinstitucionales para el fomento del carbono neutro”;*
- Que el artículo 335 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“Los acuerdos o convenios para la restauración son documentos suscritos por las partes intervinientes, que constituyen títulos habilitantes para la implementación de actividades en áreas bajo procesos de restauración (...)”;*
- Que el artículo 336 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional promoverá la restauración de zonas y ecosistemas degradados y, en coordinación con la Autoridad Nacional de Gestión de Riesgos, establecerá lineamientos para la restauración de zonas determinadas como vulnerables y de riesgo con base en una priorización técnica. Los planes, programas y proyectos con fines de restauración formulados por los diferentes niveles de gobierno y sectores del Estado, así como de entidades privadas, comunas,*

comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y la ciudadanía en general, deberán tener un enfoque de mitigación del cambio climático”;

- Que** el artículo 337 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“Las personas naturales y jurídicas podrán presentar planes, programas y proyectos a la Autoridad Ambiental Nacional, para implementar actividades en áreas bajo procesos de restauración ecológica. Los planes, programas y proyectos deberán articularse con la planificación territorial y en particular con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de la jurisdicción en la cual serán implementados, e incluirán los lineamientos establecidos en la norma técnica correspondiente”;*
- Que** el artículo 338 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“Las áreas en proceso de restauración deberán obligatoriamente inscribirse en el Registro Forestal. De igual forma, será obligatorio el registro de las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de restauración, de los planes, programas o proyectos que se implementen en dichas áreas y de los predios en los cuales se llevan adelante procesos de restauración”;*
- Que** el artículo 339 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La inafectabilidad de las áreas en proceso en restauración, solo será válida una vez inscrita el área en el Registro Forestal, o en su defecto el título habilitante correspondiente”;*
- Que** el artículo 340 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios técnicos homologados que sirven para monitorear, reportar y verificar los procesos de restauración ecológica, mismos que se sujetarán a parámetros técnicos internacionales”;*
- Que** el artículo 385 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“Los beneficiarios de incentivos ambientales para la conservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad, o restauración de ecosistemas, deberán incluir en sus instrumentos de planificación, las acciones de prevención y extinción de incendios forestales a aplicar en el área sujeta al incentivo, de conformidad a los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional”;*
- Que** el artículo 798 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“El Plan Nacional de Inversiones Ambientales, conforme lo establecido en el Plan Nacional de Restauración Ecológica, delinearé, definirá e incluirá la estrategia financiera e institucional requerida para generar incentivos especializados para las áreas geográficas sometidas o que requieran procesos de restauración de los ecosistemas forestales, ecosistemas frágiles, manglares, páramos y otras vegetaciones nativas que se encuentren en proceso de degradación, deforestación o desertificación, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional. La implementación de dichos incentivos deberá cumplir con todas las fases de mediano y largo plazo que se requieran para los procesos de restauración, de acuerdo a los criterios técnicos homologados que sirvan para monitorear, reportar y verificar los procesos de restauración ecológica. La Autoridad Ambiental Nacional implementará mecanismos de seguimiento y control de las áreas bajo procesos de restauración, en el marco de su planificación sectorial, con la finalidad de asegurar que los incentivos otorgados para dichas actividades cumplan los objetivos de restauración propuestos. Las áreas en procesos de restauración*

ecológica podrán ser trasladadas a programas de incentivos por conservación, previo informe técnico y jurídico favorable emitido por la Autoridad Ambiental Nacional”;

- Que** el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece lo siguiente: *“El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución, que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcanzan los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado.”;*
- Que** el primer inciso del artículo 12 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece lo siguiente: *“La propiedad de la tierra rural deberá cumplir con la función ambiental. En consecuencia, deberá contribuir al desarrollo sustentable, al uso racional del suelo y al mantenimiento de su fertilidad de tal manera que conserve el recurso, la agrobiodiversidad y las cuencas hidrográficas para mantener la aptitud productiva, la producción alimentaria, asegurar la disponibilidad de agua de calidad y contribuya a la restauración de la biodiversidad. El sistema productivo existente en el predio permitirá optimizar la relación de las actividades agrarias con las características biofísicas del ambiente natural. El cumplimiento de la función ambiental conlleva también el respeto a los derechos ambientales individuales, colectivos y los derechos de la naturaleza. (...)”;*
- Que** el primer inciso del artículo 13 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece que: *“En las tierras rurales donde existan ecosistemas frágiles especialmente páramos, manglares, bosques primarios, humedales u otros que sean parte del dominio hídrico público, no se podrá ampliar la frontera agrícola o el aprovechamiento agrario existente de tales ecosistemas, sin cumplir lo establecido en la Ley (...)”;*
- Que** el artículo 113 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala lo siguiente: *“Fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo.”;*
- Que** el primer inciso del artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas”;*

- Que** el numeral 2 del artículo 118 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“Los procesos de seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria comprenderán al análisis del uso eficiente de recursos públicos, entendido como el uso óptimo de los recursos en los programas, actividades y proyectos de las instituciones”;*
- Que** el artículo 1 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado expedido mediante Acuerdo Nro. 004-CG2023, publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, establece lo siguiente: *“Las normas de control interno, que forman parte del presente acuerdo, tienen por objeto propiciar con su aplicación, el mejoramiento de los sistemas de control interno y la gestión pública, en relación a la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales. Constituyen el marco que regula y garantiza las acciones de titulares, servidoras y servidores de cada entidad u organismo según su competencia y en función de la naturaleza jurídica de la entidad para que desarrollen, expidan y apliquen los controles internos que provean una seguridad razonable en salvaguarda de su patrimonio”;*
- Que** el numeral 100-01 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos públicos establece que: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.”;*
- Que** el numeral 100-02 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos públicos establece que: *“El control interno de las entidades, organismo del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos para alcanzar la misión institucional, deberá contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos: - Promover la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia. Página 4 de 91 - Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información. - Cumplir con las disposiciones legales y la normativa de la entidad para otorgar bienes y servicios públicos de calidad. - Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.”;*
- Que** el numeral 100-03 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos públicos establece que: *“El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en*

el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales. Las servidoras y servidores de la entidad, son responsables de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta.”;

- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007, de 04 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59, de 05 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso el cambio de la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 2 de abril de 2023, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor José Antonio Dávalos Hernández, como Ministro del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 065 de 09 de julio de 2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 2 de 22 de julio de 2019, se expidió el Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030, norma técnica por la cual se establecen los lineamientos generales para los procesos de restauración forestal a nivel nacional, cuyo objeto es contribuir con la reducción de la tasa de deforestación, y crear políticas de mitigación del cambio climático. Esta norma técnica contempla una visión integral de la restauración con enfoque de paisaje, a través de la vinculación de actores privados y públicos en distintos niveles, para lograr alianzas que permitan los objetivos nacionales establecidos en el Plan de Desarrollo 2021 – 2025; así como en el Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030 (PNRF) y hagan posible la transición ecológica en el territorio nacional. En este contexto, en lo relacionado a la restauración, se incorporan ecosistemas no boscosos ya que prioriza la integralidad del ecosistema y la importancia de los servicios ecosistémicos, como la regulación hídrica;
- Que** el numeral 8.1 del Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030, establece “La rectoría es facultad del Estado, en este caso el Ministerio del Ambiente, para establecer las políticas y los mecanismos de ejecución que encaminan las actividades de los actores al logro de los objetivos y metas; mientras que la regulación es el proceso mediante el cual se establece el marco jurídico (leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás instrumentos legales de aplicación generalmente obligatoria bajo los cuales se deben llevar a cabo la ejecución de las actividades previstas); en este caso, en el marco de las iniciativas de restauración. El presente Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030 es un instrumento clave que regirá las iniciativas y actividades de restauración en el país mediante el establecimiento de una base teórica, modalidades a ser aplicadas, costos de las actividades de restauración de acuerdo al sitio donde se las realice, sistema de incentivos a ser aplicados, áreas de priorización a nivel nacional, metas e indicadores, manuales operativos de procesos, entre otros”;

- Que** el numeral 8.2.2 del Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030, señala *“Las mesas territoriales son espacios de negociación a nivel provincial en el cual los distintos actores presentan sus planes de acción en el marco de la restauración forestal con el fin de establecer alianzas estratégicas que permitan aumentar su capacidad de ejecución o solventar falencias gracias a la cooperación y coordinación de sus acciones con otros actores o instituciones. Los actores que intervienen en la mesa territorial son todas las instituciones o potenciales ejecutores individuales locales que realicen acciones encaminadas a restaurar (GAD’s provinciales, GAD’s cantonales, GAD’s parroquiales, organizaciones no gubernamentales, empresa privada, academia, comunidades, mancomunidades, etc.). La principal función es promover, evaluar y monitorear las iniciativas y proyectos de restauración presentados a través de las comisiones formadas por los miembros presentes en la plenaria. Como producto de la mesa territorial se conformará un comité técnico constituido por: 1. Coordinador(a) de mesa; y 2. Comisión evaluadora. Los miembros de esta comisión serán representantes de la academia, empresa privada, ONG’s, ciudadanía (no ejecutor), etc. La coordinación estará a cargo del MAE-PNR (personal técnico, financiero, jurídico y coordinadores zonales). Como resultado de la mesa territorial se identificarán los potenciales ejecutores locales de procesos de restauración (resultante de la plenaria), quienes presentarán el perfil y posteriormente el proyecto de restauración. La función de la comisión evaluadora es analizar el perfil del proyecto de los proponentes (ejecutores potenciales), una vez aprobado se presenta al equipo técnico del MAE-PNR para su revisión y aprobación.”;*
- Que** el numeral 8.3 del Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030, establece *“Las propuestas de proyecto aprobadas dan paso a la suscripción del convenio entre las partes, este es un instrumento vinculante en donde se fijan las condiciones legales para la implementación de las acciones de restauración descritas en el proyecto, tanto en los aspectos técnicos como en los de gestión administrativa y financiera. Asimismo, se establecen las obligaciones de las partes, los plazos, de los desembolsos económicos y demás condiciones que habiliten la ejecución del mismo, tal y como constan en el Manual de Procesos Jurídicos. Es importante remarcar que, el convenio es el instrumento legal que permite la realización de lo dispuesto en el proyecto aprobado, por tanto, estos dos documentos están vinculados y no pueden aplicarse el uno sin el otro. Según sea necesario, y dependiendo de las características del convenio, este podrá ser de ejecución tripartita”;*
- Que** acuerdo ministerial Nro. MAATE-2022-091 de 16 de septiembre de 2022, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 175 de 24 de octubre de 2022, se expidió el procedimiento para la elaboración, aprobación, inscripción y actualización del Plan de Manejo Integral para la Gestión Forestal, norma mediante la cual se establece al Plan de Manejo Integral como requisito previo para acceder a los diferentes procesos y servicios relacionados con la Gestión Forestal Sostenible;
- Que** mediante oficio Nro. SNP-SPN-2021-1286-OF del 28 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación emite el Dictamen de Prioridad y Aprobación del *“Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje”* (PNRP) para el periodo 2022-2025, el cual tiene por objeto recuperar la integridad ecológica y mejorar el bienestar humano en paisajes naturales que han sido degradados o deforestados; con los siguientes componentes: 1) Promover procesos locales de restauración del paisaje; 2) Establecer procedimientos institucionales específicos y normados para implementar procesos de restauración del paisaje en territorio y 3) Ejecutar medidas de compensación vinculada a la responsabilidad socio ambiental de la empresa privada mediante

acciones relacionadas a la restauración del paisaje. En este sentido, se estableció como meta implementar 30.000 hectáreas en procesos de restauración con enfoque de paisaje;

- Que** el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje establece que la estructura operativa del proyecto se compone de: *“El Gerente.- Es responsable de gestionar a nivel ejecutivo recursos con cooperantes internacionales, fuentes fiscales y empresa privada, adicionalmente se encarga de supervisar, controlar y dar directrices a las coordinaciones para el cumplimiento de las actividades técnicas, financieras, administrativas y operativas, conceptualizando y liderando la Gestión del Proyecto de Restauración del Paisaje. Es designado por la Máxima Autoridad del Ministerio del Ambiente, Agua, y Transición Ecológica. Profesional en Ciencias Ambientales con conocimientos en Restauración, Biología, Ciencias Forestales u otras requeridas por la Autoridad.”;*
- Que** el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje señala *“Con recurso fiscal se tiene planificado ejecutar un monto total de USD. 26.636.679,52; de lo cual USD. 21.970.000,00 es para el financiamiento de la meta de 21.970 hectáreas, el cual se ha estimado técnicamente un costo de USD. 1.000 por hectárea conforme lo establecido con fondos de Cooperación lo cual involucra costos de mantenimiento por dos años posteriores a la finalización del instrumento legal, para el mantenimiento y reposición de los próximos años al finalizar el proyecto se establece un costo conforme se detalla en la matriz Post-Ejecución.”;*
- Que** el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), como autoridad ambiental y de recursos hídricos, ha priorizado como una estrategia clave la restauración de ecosistemas degradados a nivel nacional; por lo que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 065 del 09 de julio de 2019 se promulgó el Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030 La principal meta del Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030 es la articulación efectiva de varios sectores/actores con diferentes roles para la implementación de modalidades, prácticas y actividades que permitan la restauración y recuperación de servicios ecosistémicos;
- Que** del Informe Técnico Justificativo Nro. MAATE-PNRP-IFJT-2023-002 de 14 de agosto de 2023, suscrito por el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, concluye, lo siguiente: *“La propuesta de Manual Operativo para la Implementación del Incentivo Económico para la Restauración Forestal con Fines de Conservación y Protección, se realiza en cumplimiento a la Disposición General Primera del Acuerdo Nro. 065 mediante el cual se expidió el Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030. La propuesta de Manual Operativo para la Implementación del Incentivo Económico para la Restauración Forestal con Fines de Conservación y Protección, emite procedimientos, para la implementación de mecanismos de recuperación de la estructura, composición y funcionalidad de los ecosistemas degradados a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030. La propuesta de Manual Operativo para la Implementación del Incentivo Económico para la Restauración Forestal con Fines de Conservación y Protección, no vulnera derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, en razón que los beneficiarios proponen su proyecto con base a su identidad, sus costumbres ancestrales, sus conocimientos y su forma de organización social.”* Y recomienda: *“Aprobar la propuesta de Manual Operativo para la Implementación del Incentivo Económico para la Restauración Forestal con Fines de Conservación y Protección, mismo que ha sido elaborado por el personal técnico, financiero y jurídico del*

Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, instrumento que se alinea a las políticas públicas y los objetivos de desarrollo sostenible del país.”

En el ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

MANUAL OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL INCENTIVO ECONÓMICO PARA LA RESTAURACIÓN FORESTAL CON FINES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente Manual Operativo para la Implementación del Incentivo Económico para la Restauración Forestal con Fines de Conservación y Protección, tiene por objeto emitir los procedimientos técnico, jurídico y financiero para la ejecución de los proyectos de restauración y viabilizar su implementación.

Para fines de cumplimiento de la presente norma, el Plan Nacional de Restauración Forestal, incorpora lineamientos de restauración ecológica.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación obligatoria en el territorio nacional continental, para personas naturales y jurídicas que realicen procesos de restauración de ecosistemas y/o ejecutores que operen bajo los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030 a través de la suscripción de instrumentos legales.

Artículo 3.- Principios.- El presente Manual Operativo del Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030, se regirá por los principios que rigen la administración pública; especialmente el principio de ética y probidad, calidad, transparencia, buena fe, igualdad y no discriminación, eficiencia, desarrollo sostenible e in dubio pro natura, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y Código Orgánico del Ambiente.

TÍTULO II DISEÑO DE PERFIL DE PROYECTOS DE RESTAURACIÓN FORESTAL

CAPÍTULO I PERFIL DE PROYECTO

Artículo 4.- Esquema del perfil de proyecto.- Los ejecutores potenciales tomarán como insumo de partida para la elaboración del perfil del proyecto a la caracterización provincial y el mapa de Áreas Prioritarias para Restauración Forestal del PNRF 2019- 2030, y realizarán las precisiones que sean necesarias según la zona de acción del proyecto propuesto utilizando información bibliográfica.

La elaboración del perfil de proyecto deberá ajustarse a lo determinado en el Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030 y a este Manual Operativo; no obstante, debe considerarse el siguiente esquema (Anexo T1):

1. Portada e Índice
2. Ubicación geográfica, superficie y áreas prioritarias de la zona a restaurar
3. Contexto biofísico, social y productivo
4. Problemática y justificación
5. Desarrollo del marco lógico
6. Escenarios de referencia
7. Identificación de modalidades, prácticas y actividades de restauración
8. Actores estratégicos
9. Titularidad de los predios
10. Planificación operativa y presupuestaria
11. Bibliografía
12. Anexos

Artículo 5.- Portada e índice.- Para la portada del perfil, se utilizará el formato que se presenta en el Anexo T1, cuyo objetivo es resumir la información principal del perfil.

Artículo 6.- Ubicación geográfica, superficie y áreas prioritarias.- Para indicar la ubicación geográfica, el Ejecutor potencial presentará información sobre las áreas de intervención propuestas, con base en las áreas priorizadas en el Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030 (categorías de priorización alta y muy alta). Se presentará un mapa de las zonas de intervención elaborado mediante el uso de herramientas de Sistemas de Información Geográfica.

Artículo 7.- Contexto biofísico, social y productivo.- Para determinación del contexto biofísico, social y productivo, el Ejecutor potencial deberá describir las características biofísicas, sociales y productivas de la zona de intervención.

Artículo 8.- Problemática y justificación relacionada con la degradación.- El planteamiento de la problemática relacionada con la degradación, se basará en la identificación de la relación causa-efecto asociada a la restauración y degradación. La información será organizada a través de la herramienta denominada árbol de problemas, cuyo procedimiento es el siguiente:

1. Identificar el problema clave (en este caso debe estar asociado a la degradación);
2. Identificar los efectos inmediatos que genera el problema; y,
3. Identificar las causas inmediatas asociados a los efectos del problema (OIMT, 2009).

Con base en este primer análisis, el árbol de problemas se convertirá en un árbol de soluciones que permitirá generar una adecuada justificación de porqué realizar restauración forestal.

Para la justificación de las zonas potenciales donde se van a desarrollar las actividades de restauración, se utilizará un árbol de soluciones, en el cual, el problema clave se convierte en el objetivo del proyecto, los efectos son los resultados a conseguir, y las causas serán las actividades.

En referencia a los modelos gráficos, se debe realizar una breve descripción de la problemática y la justificación enfocada a las zonas potenciales donde se van a desarrollar las actividades de restauración.

Artículo 9.- Desarrollo del marco lógico.- El marco lógico es una herramienta que resume todos los datos del proyecto de restauración, compuesta de cuatro columnas y tres filas; las columnas indicarán la estrategia de intervención, indicadores, medios de verificación y supuestos/riesgos; mientras que, las filas indicarán los objetivos de desarrollo y actividades a desarrollar.

La construcción del marco lógico inicia con la estrategia de intervención, donde el Ejecutor potencial deberá definir los objetivos (deben ser específicos, medibles, alcanzables y relevantes), las prácticas y las actividades del proyecto. Posterior, se establecerán los supuestos, en este caso se realiza en orden inverso, es decir, desde las actividades hacia los objetivos. Finalmente, se determinarán los indicadores y medios de verificación, en este caso, se inicia desde los objetivos hacia las actividades.

Artículo 10.- Escenarios de referencia.- La identificación, y posterior caracterización (Anexo T2), de uno o varios escenarios de referencia (dependiendo de la zona) permite establecer metas relacionadas con los niveles de diversidad, abundancia, riqueza, estado del suelo, y que permitirán plantear ajustes a las metodologías de implementación de la restauración (por ejemplo, para determinar cuántas especies forestales debo plantar) y metas/indicadores de hacia dónde se desea llegar con la restauración forestal en áreas degradadas.

Artículo 11.- Identificación de modalidades, prácticas, actividades de restauración y caracterización de escenarios de referencia.- Para la identificación y priorización de medidas de restauración se tomará como base el estado de degradación y las características socioeconómicas de cada zona de intervención. La selección específica de las prácticas y actividades de restauración estará a cargo del Ejecutor potencial y la realizará bajo el paquete de modalidades, prácticas y actividades establecidas por el Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030 (MAE, 2019). En el Anexo T3 se presenta un conjunto de dichas actividades de restauración forestal, que servirán como directriz para completar la matriz de acuerdo con el formato del Anexo T1. Para el caso de ciertos ecosistemas frágiles, se contará con lineamientos específicos para la implementación de actividades de restauración como se presenta en el Anexo T4.

Artículo 12.- Actores estratégicos.- El Ejecutor potencial debe identificar los socios implementadores del proyecto y describir el rol que ejecutará cada uno de ellos en el desarrollo del proyecto.

Artículo 13.- Identificación de tipo de predios.- Una vez caracterizado el escenario de referencia, e identificadas las modalidades, prácticas y actividades de restauración, es importante definir la situación actual de la tenencia de la tierra. Para ello, se utilizará los criterios establecidos en el Censo Nacional Agropecuario (INEC, 2000).

Artículo 14.- Planificación operativa y financiera.- La planificación, operativa y financiera, hace referencia al tiempo y monto de la inversión realizada en cada actividad de restauración y su respectivo responsable del financiamiento. Estas planificaciones sirven para asegurar y monitorear el uso adecuado y eficiente de los recursos disponibles durante la implementación del proyecto.

El Ejecutor potencial debe considerar en la planificación operativa y financiera, que el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, no reconocerá gastos por administración de los recursos fiscales entregados; en su oferta económica debe incluir los costos y gastos relacionados a las actividades administrativas y operativas para la consecución de los objetivos del proyecto.

El Ejecutor potencial deberá presentar el perfil de proyecto (Anexo T1 y Anexo F1) para la revisión del área financiera del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje.

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN Y VALIDACIÓN DEL PERFIL DE PROYECTO

Artículo 15.- Convocatoria.- El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural realizará la convocatoria a actores potenciales, públicos y privados que podrían intervenir en acciones de restauración a nivel provincial, cantonal, parroquial o comunitario local.

Artículo 16.- Mesas técnicas de restauración.- El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, invitará a las personas naturales o jurídicas, comunas, comunidades, mancomunidades, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, Universidades e instituciones privadas (sin fines de lucro) vinculados en temas de restauración a fin de socializar el proceso para la implementación de proyectos locales, la cual se llevará a cabo de forma presencial o virtual. Las mesas técnicas únicamente se conformarán durante el proceso de selección.

Artículo 17.- Voluntad de participación.- La voluntad de participación en los procesos socializados se manifestará por escrito, mediante una carta de interés dirigida de manera oficial a la Gerencia del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje o quien haga sus veces, dentro del término de tres días contados a partir de la realización de la mesa técnica, remitidos a través de correo electrónico o por ventanilla de atención al usuario en las Direcciones Zonales, oficinas técnicas o en planta central del Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica.

Artículo 18.- Términos de referencia.- Una vez recibida la carta de interés, la Gerencia remitirá los términos de referencia a los potenciales ejecutores, en el término de tres (3) días.

Artículo 19.- Presentación del perfil de proyecto.- Los ejecutores potenciales deberán presentar el perfil de proyecto en el término de quince (15) días, contados desde la recepción de los Términos de Referencia; serán considerados únicamente quienes cumplan con la entrega dentro del periodo establecido.

Artículo 20.- Conformación del Comité Técnico.- El Gerente del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje o quien haga sus veces designará a los miembros del Comité Técnico que serán los encargados de analizar y evaluar el perfil y la propuesta de proyecto presentado por los potenciales ejecutores, y en caso de cumplir con los parámetros establecidos en el Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030 y por el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, y recomendará su aprobación.

Este comité técnico está conformado por:

- a. Coordinador/a de mesa.
- b. Comisión evaluadora.

Artículo 21.- Coordinador(a) de mesa.- La persona coordinadora de mesa liderará el proceso de evaluación de los perfiles de proyecto y comunicará los resultados del proceso a la Gerencia del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje.

Artículo 22.- Comisión evaluadora.- Esta comisión evaluará y revisará los perfiles de proyecto junto con la coordinadora de mesa. La comisión evaluadora estará conformada por:

1. **Evaluadores Internos.** - Serán servidores del equipo técnico y financiero del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, encargados de analizar y calificar los perfiles de proyecto y propuesta.
2. **Evaluadores Externos.** - Serán representantes de la academia, empresa privada u organizaciones no gubernamentales vinculados a procesos de restauración, invitados a participar en el proceso de evaluación y calificación de los perfiles de proyecto, en el ámbito técnico.

Los evaluadores internos y externos tendrán el término de 5 días para emitir su evaluación. En caso de no obtener respuesta de los(as) evaluadores externos, en el término señalado, se continuará con el proceso de evaluación únicamente con la calificación de los evaluadores internos.

En el caso de la evaluación y calificación de la propuesta de proyecto, la comisión evaluadora, se conformará únicamente con los evaluadores internos.

Artículo 23.- Criterios de Selección del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje.- La calificación de la propuesta de proyecto se obtendrá de la sumatoria de los resultados obtenidos por área, según la ponderación establecida en los Términos de Referencia de cada convocatoria. Para la calificación de la evaluación técnica, se considerarán los promedios de las evaluaciones remitidas por cada evaluador interno y externo.

Con base en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, los criterios de selección serán los siguientes:

1. De acuerdo con el informe de criterios de evaluación Técnica- Financiera, las propuestas que hayan obtenido una calificación superior o igual a 80% serán consideradas para la presentación de la propuesta de proyecto, conforme el Anexo T5 y Anexo F2.
2. Los perfiles de proyecto que su calificación sean menor al 80% no serán consideradas, en el caso que todas las propuestas no cumplan con este porcentaje se determinará finalizado el proceso.
3. Se emitirá un informe por parte de la comisión de evaluación del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, en el cual constará principalmente la recomendación de aprobación del o los perfiles de proyecto que cumplan con los parámetros establecidos.
4. El/la coordinador/a de mesa remitirá de manera oficial a la Gerencia del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, el informe generado por la comisión de evaluación, el cual contendrá los resultados emitidos por la comisión de evaluación externa.
5. Con base en los perfiles de proyecto aprobados, la Gerencia del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, solicitará a los proponentes la presentación de la propuesta de proyecto.
6. Una vez receptadas las propuestas de proyecto, la comisión de evaluación del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, emitirá los informes necesarios y suficientes para la selección de la mejor propuesta con base en los lineamientos del Plan Nacional de Restauración Forestal.

Artículo 24.- Informe de evaluación del Comité Técnico.- Una vez que se cuente con las evaluaciones y calificaciones correspondientes, el Comité Técnico emitirá su informe en el término de cinco (5) días, el mismo que contendrá las evaluaciones, el puntaje obtenido y la recomendación pertinente a la Gerencia del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje o quien haga sus veces, dejando constancia en un acta que reposará en los archivos del Proyecto.

Artículo 25.- Comunicación de resultados.- La Gerencia del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje aprobará el perfil de proyecto siempre que cumpla con los parámetros establecidos en el presente instrumento y comunicará, a los potenciales Ejecutores, el resultado de las evaluaciones; otorgándole el término de quince (15) días para la presentación de la propuesta de proyecto.

TÍTULO III PROPUESTA DE PROYECTOS DE RESTAURACIÓN FORESTAL

CAPÍTULO I PROPUESTA DE PROYECTO

Artículo 26.- Elaboración de la propuesta de proyecto.- Una vez aprobado el o los perfiles de proyecto, el o los posibles ejecutores presentarán la propuesta de proyecto de manera oficial, a través de la Secretaría General de Planta Central o de las dependencias provinciales del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, mediante oficio dirigido a la Gerencia del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, en el plazo fijado de conformidad con el artículo 25 del presente instrumento.

La elaboración de la propuesta de proyecto se realizará conforme la estructura definida en el Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030 y formato Anexo T6, la propuesta requiere de mayor detalle y especificidad de fuentes de información primaria o secundaria como talleres, encuestas, entre otros, análisis de riesgo, que incluya la identificación de factores y medidas de contingencia, presupuesto detallado, cronograma valorado de ejecución, diseño lógico de intervención, entre otros.

La presentación del proyecto debe contener los siguientes datos:

1. Portada e Índice
2. Ubicación geográfica, superficie y áreas prioritarias de la zona
3. Contexto biofísico, social y productivo
4. Problemática y justificación relacionada a la degradación
5. Marco lógico
6. Caracterización del escenario de referencia
7. Planificación para la elaboración de Planes de Manejo Integral
8. Metodología para la implementación de las modalidades, prácticas y actividades de restauración
9. Socios implementadores y beneficiarios
10. Planificación operativa y presupuestaria
11. Estrategias de sostenibilidad
12. Bibliografía

Las secciones 2, 3, 4, 6 y 8 mantienen la estructura de acuerdo con el perfil de proyecto, los mismos que requieren de mayor detalle o especificidad, así como, mayor precisión del área de intervención, para la elaboración y presentación del mapa base de ubicación, el Ejecutor puede presentarlos haciendo uso de las herramientas de Sistemas de Información Geográfica, esta información estará sujeta a actualización.

Artículo 27.- Portada e índice.- La propuesta de proyecto deberá presentarse con una portada y un índice con el contenido del documento, para lo cual, se utilizará el formato que se presenta en el Anexo T6.

Artículo 28.- Ubicación geográfica, superficie y áreas prioritarias.- En la propuesta de proyecto, el Ejecutor potencial deberá completar la información de las áreas de intervención propuestas en el perfil de proyecto y determinará, con base en sus potenciales áreas de intervención, las provincias, cantones, parroquias y sectores donde se implementará el proyecto de restauración. Adicionalmente, se presentará un mapa detallado de las zonas de intervención.

Artículo 29.- Contexto biofísico, social y productivo.- En esta sección, el Ejecutor potencial deberá detallar, con información bibliográfica; así como con medios de verificación como talleres, encuestas, las características biofísicas, sociales y productivas del área de intervención.

Artículo 30.- Problemática y justificación relacionada a la degradación.- Para un adecuado planteamiento de la problemática se considerará lo establecido en el artículo 8 del perfil de proyecto, realizando una mayor puntualización en la relación causa-efecto asociado a la localidad de intervención, con la utilización de la información secundario o primaria.

Artículo 31.- Marco lógico.- El marco lógico de la propuesta de proyecto consta de cuatro columnas (estrategia de intervención, indicadores, medios de verificación y supuestos) y tres filas (objetivo de desarrollo, objetivo específico y productos/actividades).

Para el desarrollo de la propuesta de proyecto, el Ejecutor potencial deberá completar la matriz de marco lógico siguiendo las directrices técnicas que se presenta en el Anexo T6.

Artículo 32.- Caracterización del escenario de referencia.- El Ejecutor potencial debe seleccionar los escenarios definitivos y justificar la selección con base en información secundaria, que al igual que la degradación, puede ser de fuentes de la literatura científica, debidamente citadas, a nivel nacional, provincial, cantonal e idealmente parroquial.

Para la caracterización del escenario o escenarios de referencia seleccionados, se utilizará la matriz que se presenta en el Anexo T6, para lo cual se considerará los siguientes aspectos:

1. La caracterización florística, se puede caracterizar con base en: riqueza, abundancia, índices de diversidad alfa y beta.
2. La caracterización del suelo se puede caracterizar con base en: textura, estructura, densidad aparente.
3. La caracterización del agua se puede caracterizar con base en: tipos de fuentes de agua (ojos de agua, quebrada, río), número de fuentes de agua, caudal, calidad del agua.

Artículo 33.- Planificación para la elaboración de Planes de Manejo Integral.- En la propuesta de proyecto, el Ejecutor potencial deberá describir las actividades que realizará para la implementación del Plan de Manejo Integral de conformidad a la normativa establecida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. La planificación debe sustentar detalles, técnicos y logísticos.

Artículo 34.- Metodología para la implementación de las modalidades, prácticas y actividades de restauración.- En la propuesta de proyecto, el Ejecutor potencial deberá describir las modalidades, prácticas y actividades de restauración y la metodología detallada que utilizará para su implementación en la zona o zonas de intervención. La metodología debe sustentar detalles técnicos, logísticos y de gestión para garantizar el éxito de las estrategias.

El Ejecutor potencial puede tomar como punto de partida para la identificación de las modalidades a implementar la metodología de caracterización de la degradación según se detalla en el Anexo T7.

Artículo 35.- Estrategias de sostenibilidad.- Los proyectos de restauración forestal deberán contar con una estrategia de sostenibilidad que permita el respaldo de sus objetivos y resultados en el mediano y largo plazo.

Las estrategias de sostenibilidad deben ir de la mano con las actividades y resultados que se espera obtener. Tras la implementación de las estrategias de sostenibilidad, se realizará monitoreos durante la ejecución del convenio; y posterior a la finalización del mismo hasta 5 años el cual estará a cargo del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje o quien haga sus veces.

Para el diseño de las estrategias de sostenibilidad, los ejecutores potenciales pueden considerar actividades enmarcadas en sostenibilidad social, sostenibilidad ambiental y económica y sostenibilidad de capacidades desarrolladas, así como, considerar la inclusión de otras alternativas que aporten a la sostenibilidad de los proyectos de restauración a largo plazo.

Artículo 36.- Planificación operativa y presupuestaria.- En la propuesta del proyecto se incluirá el presupuesto detallado que complemente la información proporcionada en la fase de perfil, el diseño

logístico de la intervención que detalle movilización, coordinación con beneficiarios, compras públicas; y, el cronograma valorado de ejecución.

Artículo 37.- Veracidad de información.- La información proporcionada por el Ejecutor dentro del proceso de presentación y validación del perfil de proyecto, será clara, verás y legítima. si se identificare información errónea el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, devolverá el trámite al ejecutor potencial.

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROYECTO

Artículo 38.- Una vez presentadas la o las propuestas de proyecto, la Gerencia del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, o quien haga sus veces, pondrá en conocimiento del Comité Técnico quien lo revisará y evaluará dentro del término de diez (10) días.

Artículo 39.- Criterios de Selección del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje.- Como criterios de selección, se considerarán los promedios de las evaluaciones remitidas por cada evaluador interno, de conformidad con los parámetros establecidos por el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, según Anexo T8.

Con base en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, los criterios de selección serán los siguientes:

1. Las propuestas que hayan obtenido una calificación superior o igual a 80% serán seleccionadas.
2. Las propuestas de proyecto que la calificación sean menor al 80% no serán seleccionadas; en este caso, se considerará finalizado el proceso.

Artículo 40.- Informe de evaluación de la propuesta del Comité Técnico.- Una vez que se cuente con las evaluaciones y calificaciones correspondientes, el Comité Técnico remitirá el informe a la Gerencia del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje en el término de cinco (5) días, el mismo que contendrá las evaluaciones, el puntaje obtenido y la recomendación pertinente para continuar con el proceso.

Artículo 41.- Aval a la propuesta del proyecto.- La Gerencia del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, o quien haga sus veces, remitirá a las Coordinaciones técnica, jurídica y financiera del proyecto, el informe de la Comisión Técnica, para que emitan su aval correspondiente, en el término de diez (10) días.

Artículo 42.- Comunicación de resultados.- Una vez que las coordinaciones técnica, financiera y jurídica del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, emitan su aval a la propuesta de proyecto, la Gerencia del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje o quien haga sus veces, emitirá su aprobación al proyecto.

Artículo 43.- Entrega de documentos habilitantes.- Aprobado el proyecto, la Gerencia comunicará los resultados obtenidos a los potenciales ejecutores, y solicitará que, en el término de quince (15) días, el Ejecutor presente los documentos habilitantes para la suscripción del Convenio.

En caso de Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, , se otorgará el término de 30 días para la presentación de la documentación habilitante , en razón que estos deben presentar requisitos adicionales establecidos en el presente manual

Artículo 44.- Finalización anticipada del proceso.- En el caso que el Ejecutor no presente los documentos habilitantes o cualquier otra información requerida en el término otorgado por el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado suscribirá el convenio con el siguiente ejecutor mejor puntuado, siempre y cuando haya cumplido con los parámetros establecidos. De no existir propuestas adicionales aprobadas, se finalizará el proceso.

Artículo 45.- Informe de viabilidad.- El Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, o quien haga sus veces, una vez que cuente con la documentación habilitante del ejecutor adjudicado, emitirá el informe de viabilidad para la suscripción del convenio; y, elaborará el borrador del mismo, mediante el cual se fijarán las condiciones legales para la implementación de las acciones de restauración descritas en el proyecto, para el posterior pronunciamiento de la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Artículo 46.- Asignación y verificación de Fondos.- El Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, o quien haga sus veces, previa a la verificación de los recursos asignados, gestionará el aval y la certificación presupuestaria, ante la autoridad competente para dar continuidad al proceso.

CAPÍTULO III DEL INCENTIVO A LA RESTAURACIÓN FORESTAL.

Artículo 47.- Incentivo Económico.- El Incentivo a la Restauración Forestal, de conformidad con el Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030, constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado Central, a través del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a personas naturales, personas jurídicas sin fines de lucro, Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales Rurales, con el objetivo de fomentar y mantener la restauración de ecosistemas naturales, en aquellos sitios aprobados por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, con fines de conservación y uso sostenible.

Este incentivo económico se entregará al ejecutor para cumplir con los objetivos de restauración, a través del proyecto y de acuerdo con los criterios técnicos, financieros y jurídicos, basados en el ordenamiento jurídico vigente. en caso de incumplimiento de los objetivos de restauración por parte del Ejecutor, el incentivo económico otorgado deberá ser reembolsado a esta Cartera de Estado. El MAATE, se reserva el derecho de iniciar el proceso coactivo acorde al reglamento que se emita para el efecto.

Los ejecutores serán responsables directos por la administración de los recursos entregados para la ejecución de dichos proyectos.

Artículo 48.- Valor por hectárea a restaurar: Para los convenios suscritos con recursos de origen fiscal, el valor del incentivo será de USD \$1000,00 (mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) de conformidad al Dictamen de Prioridad periodo 2022-2025 aprobado por la Secretaría Nacional de Planificación.

En caso de convenios suscritos con fondos de cooperación, el cooperante determinará el valor del incentivo por hectárea.

Artículo 49.- Duración.- Conforme el Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030, el incentivo tendrá una duración diferenciada en función de la etapa de la implementación y la consolidación del área en restauración, conforme el siguiente detalle:

- a. La primera etapa, será de implementación, desde la fecha en que se suscriba el convenio hasta 3 años posteriores, se financiará las actividades iniciales del proceso de restauración y mantenimiento;
- b. La segunda etapa será de consolidación del área en restauración, que consiste en mantenimiento, control y protección del mismo, y se ejecutará desde el cuarto año hasta el décimo. A partir de esta etapa los ejecutores deberán incorporarse y participar de incentivos a la conservación que se encuentren vigentes conforme la ley y la normativa aplicable a cada caso.

Los beneficiarios de las áreas comprometidas bajo acciones de restauración a partir del cuarto año, podrán de manera directa aplicar al incentivo de conservación ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Artículo 50.- Mecanismo de Transferencia del Incentivo.- Los montos del incentivo por restauración forestal, vinculado al cumplimiento del Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030, serán transferidos de forma directa en una cuenta registrada en la Banca Pública que disponga el Ejecutor.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales Rurales, dispondrán de su cuenta única aperturada ante el Banco Central del Ecuador.

Para todos los ejecutores, los desembolsos se realizarán considerando el presupuesto y el tipo de proyecto a ejecutarse.

Artículo 51.- Valor del Incentivo para Restauración Forestal.- El valor de incentivo se fijará conforme lo aprobado por Secretaría Nacional de Planificación, a través de la priorización del Proyecto. Para casos en que los incentivos provengan de fondos de cooperación el valor de incentivo por hectárea de restauración variará dependiendo del valor asignado por el cooperante, con referencia al tipo de ecosistema en y la modalidad de restauración a aplicarse.

Las postulantes que deseen restaurar dentro de sus predios entre 1 y 50 hectáreas deberán hacerlo directamente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales, Parroquiales Rurales y/o personas jurídicas sin fines de lucro, según corresponda.

Artículo 52.- Destinos de la inversión del incentivo.- Con el fin de cumplir con los objetivos de restauración forestal, el Ejecutor, independientemente de qué tipo sea, destinará el monto del incentivo específicamente a financiar las siguientes actividades:

- a. Costos administrativos a cargo del Ejecutor, asociados con la administración de los fondos asignados al proyecto de restauración;

- b. Costos operativos asociados a las actividades de restauración definidas y vinculadas en el Plan Nacional de Restauración Forestal;
- c. Costos de mantenimiento de equipos, vehículos e infraestructura asociados a la ejecución del proyecto de restauración;
- d. Otros costos relacionados que estén debidamente fundamentados y que se orienten al fortalecimiento del proceso de restauración.

Destinos de la Inversión	Porcentaje
Costos administrativos	20%
Costos operativos	80%
Total	100%

TÍTULO IV CONVENIOS

CAPÍTULO I SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS

Artículo 53.- Tipos convenios, procedimiento y aplicación.- Para el cumplimiento del objeto de la presente norma, el Ministerio del Ambiente, Agua y transición Ecológica suscribirá los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Convenio Marco: Se establecen los compromisos de las partes de manera general, los términos, condiciones fundamentales y de cumplimiento obligatorio; en virtud del cual se suscribirán los instrumentos jurídicos específicos que permitan su ejecución.
- b) Convenio Específico: Se establecen obligaciones puntuales, ejecutables y determinadas. No será necesaria la preexistencia de un convenio marco para suscribir un convenio específico.
- c) Adenda: Se realizan modificaciones a los convenios suscritos, siempre que no se contraponga al objeto del convenio y a la normativa legal vigente.

Artículo 54.- Ejecutores.- El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica suscribirá convenios de ejecución respecto de iniciativas de restauración con:

- a. Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales Rurales;
- b. Personas naturales;
- c. Personas jurídicas sin fines de lucro:
 - 1. Cooperativas;
 - 2. Federaciones;
 - 3. Asociaciones;
 - 4. Corporaciones;
 - 5. Fundaciones;
 - 6. Organizaciones No Gubernamentales.
 - 7. Comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas

Artículo 55.- Requisitos para la suscripción de convenios.- El Ejecutor cuya propuesta fue aprobada, previo a la suscripción del convenio de asignación de recursos no reembolsables, en el término establecido en el artículo 43, deberá presentar a la Gerencia del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje mediante oficio la siguiente documentación:

1. Personas Naturales

- a) En el caso de ciudadanos extranjeros deberá presentar el documento legal (visa de residencia permanente) conforme lo estipulado en la Ley Orgánica de Movilidad Humana;
- b) Copia simple del título de propiedad con razón de inscripción en el Registro de la Propiedad;
- c) Certificado de gravamen actualizado con historial de dominio y linderos emitido por el Registrador de la Propiedad;
- d) Plano georreferenciado del área bajo restauración propuesta;
- e) Garantías Bancarias o pólizas con carácter de irrevocable, incondicional y de cobro inmediato, aplicable al sector público;
- f) Certificado de cuenta bancaria otorgado por la entidad financiera pública a nombre del Ejecutor.

Las propiedades que se encuentren gravadas con hipoteca o prenda agraria deberán presentar los siguientes documentos adicionales:

- Escritura de constitución hipoteca o prenda inscrita en el Registro de la Propiedad.
- Certificado de estar al día respecto de la obligación hipotecaria emitido por el acreedor.

2. Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Cantonales y Parroquiales.

- a) Copia certificada de la resolución o acto administrativo por el cual el máximo organismo del Gobierno Autónomo Descentralizado autoriza al representante a suscribir el convenio.
- b) Copia de nombramiento vigente del representante legal;
- c) Certificación presupuestaria emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado, señalado el monto de contraparte, en caso de haberlo.
- d) Certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones emitido por el SRI e IESS
- e) Certificado de Registro Único de Contribuyente.
- f) Certificado de cuenta única registrada en el Banco Central del Ecuador para la transferencia de los fondos del proyecto.

3. Personas Jurídicas sin fines de lucro

- a) Copia legible de instrumento público de otorgamiento de personalidad jurídica emitido por el Ministerio o entidad competente;
- b) Copia certificada del nombramiento del representante legal vigente;
- c) Copia del acta de asamblea o del máximo organismo de la organización, por el cual se autoriza al representante legal a suscribir el convenio.
- d) Certificado de Registro Único de Contribuyente;
- e) Garantías bancarias o pólizas aplicables para el sector público que sean incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato;

- f) Certificado de la cuenta bancaria en una entidad financiera del Estado a nombre del Ejecutor con firmas conjuntas del Representante legal y tesorero (exclusiva para el proyecto) la cuenta debe estar registrada en una Banca Pública;

4. Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas

- a) Registro otorgado por órgano competente.
- b) Acta de asamblea en el que se refleje que los comuneros aprueban ser parte del proceso de restauración, nombramiento de su representante legal;
- c) Copia certificada del nombramiento del representante legal
- d) Certificado de la cuenta bancaria en una entidad financiera del Estado a nombre del Ejecutor con firmas conjuntas del representante legal y tesorero (exclusiva para el proyecto) la cuenta debe estar registrada en una Banca Pública;
- e) Copia simple del título de propiedad con razón de inscripción en el Registro de la Propiedad;

Artículo 56.- Suscripción de Convenios.- Con la documentación referida en el artículo 55, y la debida certificación presupuestaria, se suscribirá el convenio, para su posterior inscripción en el Registro Forestal.

Artículo 57.- Obligaciones de los Ejecutores.- Todos los ejecutores están obligados a proteger y conservar estrictamente las áreas establecidas en los convenios en conjunto con los beneficiarios del proyecto y durante los plazos estipulados en ellos. Para el cumplimiento los participantes se obligan a:

- a. No talar el área bajo restauración;
- b. No cambiar el uso del suelo del área bajo restauración;
- c. No quemar el área bajo restauración;
- d. No realizar actividades que alteren el comportamiento natural o que amenacen la capacidad de dar refugio a la biodiversidad, alteren las condiciones hidrológicas naturales o reduzcan el almacenamiento de carbono;
- e. No realizar caza, pesca, captura, recolección, extracción, tenencia, exportación, aprovechamiento de especies de vida silvestre, sus partes o elementos constitutivos con fines comerciales o deportivos en el área bajo restauración;
- f. No permitir actividades deportivas que afecten la restauración del suelo, agua, aire, flora y fauna silvestre existentes;
- g. Informar, dentro de quince días término, al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, sobre transferencias o limitaciones de dominio al predio beneficiario del incentivo;
- h. Prevenir incendios en el área bajo restauración e informar, dentro de quince días, su acontecimiento al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y otras autoridades competentes;
- i. Permitir el acceso del personal del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en el área bajo restauración, y facilitar sus labores;
- j. El Ejecutor es responsable de proporcionar las facilidades y toda la información requerida por asuntos de auditoría por parte de las entidades encargadas para el efecto como pueden ser: (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica/Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, Contraloría General del Estado o auditorías externas contratadas por los financistas).

- k. Identificar adecuadamente el área bajo restauración, con rótulos ubicados a distancias convenientes, a acordarse con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través del Proyecto Nacional de Restauración el Paisaje;
- l. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, su reglamento, y demás normativa aplicable que expida esta Cartera de Estado
- m. Entregar información fidedigna de los datos personales y del área bajo restauración;
- n. Entregar información del estatus legal de los predios comprometidos para la implantación para la restauración, con sus respectivos respaldos (Certificado de gravamen).
- o. Todos los bienes adquiridos por el ejecutor serán para utilización exclusiva del proyecto. Serán inventariados, y estarán bajo la absoluta responsabilidad del Ejecutor, quien tendrá a su cargo garantizar su seguridad física y su buen uso. Cualquier pérdida, hurto o daño ocasionado a los mismos será asumido por el ejecutor, con cargo a sus propios fondos.
- p. A la finalización del convenio los bienes que se hayan sido adquiridos por el Ejecutor dentro de la vigencia del convenio, cuyo valor sea igual o superior a dos mil dólares (USD 2.000) serán entregados al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a fin de que sean registrados en el sistema de bienes del Ministerio de conformidad a lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. Esta obligación aplicará únicamente para las entidades de derecho privado.
- q. Autorizar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que, en caso de desvío o distinto uso de los fondos entregados para la ejecución del proyecto, puedan convertirlos en fondos reembolsables a fin de recuperar y restituir en favor del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica dichos fondos, conforme lo establece la Ley.
- r. Implementar instrumentos jurídicos que otorguen seguridad jurídica al proyecto: contratos, convenios, actas, ordenanzas, resoluciones u otras figuras legales con propietarios o con los poseedores declarados legalmente sobre dichas áreas.
- s. Mantener archivos físicos y digitales de todos los documentos de soporte sobre el ámbito de Restauración Forestal que le sea requerido.
- t. Promover la participación activa en los beneficios del proceso de restauración con los propietarios y/o poseedores formales de las áreas en restauración.
- u. En caso de cambio de domicilio físico o electrónico el Ejecutor del convenio deberá notificar al Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, aportando la nueva dirección física y/o electrónica. Adicionalmente, la Gerencia del Proyecto podrá solicitar documentos que se estimen necesarios cuando así lo considere.
- v. El Ejecutor deberá justificar todos los gastos que se realicen con cargo al presupuesto total aprobado del proyecto, los mismos que corresponderán únicamente a las actividades que hayan sido presupuestadas y aprobadas por el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje para su financiamiento. Es obligación del Ejecutor identificar claramente, en sus registros contables y en los informes financieros de avance del proyecto, los gastos que corresponden a los fondos financiados por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica-Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje y los gastos realizados con el aporte de cofinanciamiento.
- w. Inscribir en el Registro Forestal el convenio y los predios a ser intervenidos conforme la normativa que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica expida para el efecto.

Artículo 58.- Administrador del convenio.-Para la ejecución, control, seguimiento, liquidación y cierre de las actividades y obligaciones que se deriven del convenio, se designará como administrador al Gerente del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje o quien haga sus veces.

Artículo 59.- Responsabilidades del Administrador.- El Administrador deberá:

- a. Velar por la correcta ejecución técnica, económica-financiera y jurídica del convenio a suscribirse.
- b. Realizar el seguimiento, coordinación, control, evaluación y cumplimiento.
- c. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto.
- d. Aprobar los informes técnicos, económico-financieros y de los instrumentos jurídicos entregados por el Ejecutor con forme el convenio; y demás documentos generados en la ejecución.
- e. Emitir informes con el debido sustento técnico, económico-financiero y de instrumentos jurídicos para realizar adendas, modificaciones o terminación de Convenio, según el caso.
- f. Aprobar solicitudes de prórrogas para la entrega de informes.
- g. Aprobar solicitudes de actualizaciones técnicas y financieras del Proyecto de restauración de conformidad al avance de cada producto, siempre y cuando no afecte el presupuesto y plazo establecido en el convenio.
- h. Notificar al Ejecutor con el Acta de Terminación del convenio.

CAPÍTULO II DURACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 60.- Duración del convenio.- El plazo de duración de los convenios estará sujeto al tiempo de vigencia del dictamen de prioridad del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, emitido por autoridad competente.

Artículo 61.- Adenda.- Se suscribirá una adenda entre el Ejecutor y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, previo proceso de verificación en los siguientes casos:

1. **Adenda por cambio de modalidades:** Cuando el área bajo restauración cumpla el monitoreo integral (cobertura vegetal, socio económico y legal).
2. **Adendas rectificatorias:** En caso de que se requiera modificar errores de tipeo y de forma.
3. **Adendas aclaratorias:** Cuando en el convenio existan duda u oscuridad respecto del contenido del mismo.
4. **Adendas modificatorias:** En el caso de que se requieran una modificación debidamente justificada a las cláusulas establecidas en el convenio.

Artículo 62.- Suscripción de adendas.- Previo a la suscripción de una adenda se deberá contar con los informes técnicos, jurídico y financiero correspondientes realizados por el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje o quien haga sus veces.

TÍTULO V IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO

CAPÍTULO I IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN FORESTAL

Artículo 63.- Socialización del Proyecto.- La implementación del proyecto de restauración forestal iniciará con la socialización de la planificación técnica, presupuesto y marco lógico; que fueron aprobados por el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje o quien haga sus veces. Esta actividad de carácter informativa estará a cargo del Ejecutor, y se realizará con los actores que estén involucrados en el proyecto.

La implementación del proyecto dependerá de los años de ejecución, el tipo de convenio y financiamiento. El objetivo de esta socialización será organizar las actividades, establecer fechas y compromisos con cada uno de los involucrados, tomando como referencia las siguientes fases:

1. Levantamiento de información cartográfica de los planes de manejo integral y áreas a restaurar;
2. Caracterización de la degradación y el escenario de referencia; e,
3. Implementación de modalidades, prácticas y actividades.

En caso de que, el área de intervención del proyecto comprenda territorios de pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos montubios, afrodescendientes, territorios comunales y comunas del país, es necesario realizar un proceso de Consulta, previo a la ejecución de cualquier actividad dentro del área de intervención y se considerará la *"Guía nacional de consulta para la implementación de acciones REDD+ en tierras o territorios colectivos"* como documento base para su ejecución.

Artículo 64.- Zonificación de Áreas a Intervenir.- Para la elaboración de los planes de manejo integral se deberá considerar el procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial MAATE-2022-091, emitido por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o la norma que la sustituya.

Artículo 65.- Levantamiento de información cartográfica de las áreas a restaurar.- Posterior a la socialización, el Ejecutor realizará el levantamiento de georreferenciación y de las áreas propuestas para implementar en el proyecto de restauración. Para ello, se seguirá la metodología desarrollada por el Proyecto de Restauración del Paisaje en el Anexo T9, ya que las mismas servirán para la fase de verificación y monitoreo que realizará el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje.

Artículo 66.- Caracterización del escenario de referencia.- La caracterización del escenario de referencia permitirá establecer las metas relacionadas, como niveles de diversidad, abundancia, riqueza, estado del suelo y plantear ajustes a las metodologías de la implementación de la restauración (Anexo T2).

El escenario de referencia consiste en la descripción de áreas naturales conservadas existentes en la zona o sector de implementación del proyecto, para evaluar correctamente el avance de la restauración.

Para realizar la caracterización el Ejecutor puede utilizar las evaluaciones ecológicas rápidas. Un detalle de los métodos a considerar se presenta en el Anexo T10.

Artículo 67.- Implementación de modalidades prácticas y actividades.- El Ejecutor deberá detallar la metodología que utilizará para la implementación de las estrategias de restauración forestal que responderán a la realidad de cada una de las zonas de intervención, conforme el Anexo T3.

CAPÍTULO II MONITOREO, REPORTE Y VERIFICACIÓN

Artículo 68.- Monitoreo.- El Ejecutor del proyecto de restauración forestal, documentará y presentará datos accesibles y consistentes que permitan reportar, verificar y tomar medidas correctivas de la implementación en un tiempo adecuado, para medir la reducción de la degradación y asegurar la implementación de las estrategias de restauración.

El monitoreo se aplicará sobre los avances de la implementación del proyecto, para evaluar el progreso, los cambios y los resultados, lo cual implicará el seguimiento regular a través de observaciones de campo, mediciones, análisis de muestras, proporcionando datos objetivos para evaluar el éxito de los esfuerzos de restauración.

Artículo 69.- Reporte.- El reporte del proyecto implicará la comunicación de los resultados y hallazgos del monitoreo al Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, con información sobre la ejecución generada y verificada.

La información generada en la implementación del proyecto corresponderá a datos cualitativos y cuantitativos, dependiendo de los indicadores del proyecto, análisis de tendencias y del cronograma de actividades, que estarán anclados a las metas del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje.

Artículo 70.- Verificación.- Hace referencia a la validación objetiva de los resultados de los informes de monitoreo, la verificación asegurará que los datos presentados sean confiables, precisos y estén respaldados por evidencia sólida.

La verificación incluirá revisiones de documentos, visitas de campo y evaluaciones técnicas para confirmar la efectividad de los esfuerzos de restauración y la adecuada implementación de las acciones.

El monitoreo, reporte y verificación estará integrado por los siguientes actores:

1. Ejecutor del proyecto;
 2. Equipo Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje; e,
 3. Auditor de tercera parte, en caso de convenios suscritos con Fondos de Cooperación, cuando aplique.
- En este caso, los gastos que incurran de la presente actividad estarán a cargo del cooperante.

Artículo 71.- Monitoreo y verificación de estrategias de restauración.- Para el monitoreo de las estrategias de restauración, se tendrá en consideración lo siguiente:

1. El Ejecutor del proyecto entregará informes del avance técnico del proyecto de restauración. Para ello, tomará en cuenta el cronograma establecido en la planificación operativa y el convenio suscrito. Este informe técnico será remitido al Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje para su aprobación y validación.
2. En los casos en que se cuente con un auditor de tercera parte, éste realizará el monitoreo y verificación en campo cada seis meses. La información será remitida al Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje para su aprobación. El auditor de tercera parte deberá alinearse a la metodología establecida o aprobada por el Proyecto, para el monitoreo y verificación del proyecto.
3. El equipo técnico del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje realizará verificaciones periódicas de manera coordinada y conjunta con el Ejecutor como parte del seguimiento a la implementación del proyecto de restauración o cuando se considere necesario. Además, se realizará una verificación final para la liquidación y cierre del convenio.

Artículo 72.- Informe de la implementación de actividades de restauración.- El informe con los resultados del monitoreo y verificación en campo deberá ser presentado con una periodicidad máxima de seis meses, dicho informe deberá contener al menos los siguientes datos:

1. Portada e Índice
2. Datos de contacto de los integrantes del proyecto
3. Ubicación geográfica, superficie y áreas de intervención
4. Avance técnico y presupuestario
5. Avance de los indicadores
6. Seguimiento de los resultados del proyecto
7. Principales logros y problemas encontrados
8. Acciones de seguimiento
9. Gestión de riesgos
10. Ajustes a la estrategia de implementación del Proyecto

En el ítem “Gestión de Riesgos”, se presentará un matriz en la que se sistematizará los riesgos que haya considerado el proyecto para su implementación (los cuales deben constar en la matriz de marco lógico). Para ello, el auditor utilizará la matriz y metodología que se presenta en Anexo T11 del presente documento.

En la sección de “Ajustes a la estrategia de implementación del Proyecto”, se detallará si el proyecto debe realizar ajustes a su estrategia de implementación, para ello se utilizará la matriz del Anexo T12.

Artículo 73.- Verificación jurídica. - El área jurídica del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje o quien haga sus veces, realizará la verificación de instrumentos jurídicos de conformidad con el cronograma para la entrega de productos, que se establecerá en el convenio, para lo cual solicitará al Ejecutor la presentación de la siguiente documentación:

1. Instrumentos jurídicos en originales o copias certificadas, las cuales deberán estar suscritas por el Ejecutor y los beneficiarios de los predios a ser restaurados, con sus respectivos respaldos (documento legal que le habilite ser propietario o posesionario de los predios a ser restaurados o documento emitido por la autoridad cantonal o parroquial que certifique la posesión del predio a ser intervenido) (Anexo J1).

2. Nombramiento actualizado del representante legal;
3. Matriz de beneficiarios con sus respectivas observaciones y cotejo del listado de beneficiarios de la georreferenciación con las instrumentos jurídicos entregadas (Anexo J2).
4. Demás documentos o información que el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, requiera solicitar en los casos que considere pertinente.

Artículo 74.- Notificaciones por transferencia de dominio.- En caso de presentarse cambio, salida o transferencia del propietario del predio dentro del cual se ubica el área bajo restauración, el ejecutor deberá presentar un informe con nuevos beneficiarios e informar al Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje en el término de 15 días, como la información pertinente. (Anexo J3).

CAPÍTULO III SEGUIMIENTO FINANCIERO

Artículo 75.- Control de la ejecución presupuestaria.- Todos los proyectos financiados deben llevar un control de la ejecución presupuestaria, tomando como base la estructura del presupuesto aprobado.

Sin embargo, de existir circunstancias que modifiquen la inversión en el proyecto, el Ejecutor presentará el informe de justificación de las variaciones del presupuesto en relación a lo ejecutado, para una reasignación de recursos, dentro del presupuesto aprobado del proyecto, sin superar el mismo. El Ejecutor presentara lo siguiente:

- Un informe motivado de la necesidad de incluir nuevas actividades no consideradas en el presupuesto inicial aprobado.
- Un informe motivado de la necesidad de reasignar montos en las actividades del presupuesto inicial aprobado.

El área financiera del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje evaluará la necesidad de incluir nuevas actividades y/o reasignar montos al presupuesto inicial; y emitirá un informe que será remitido a la Gerencia del proyecto o quien haga sus veces, para su aprobación.

Toda reforma presupuestaria deberá ser presentada utilizando el formato establecido en el Anexo F23. de este Manual.

Artículo 76.- Ejecución y seguimiento.- El Ejecutor entregará los productos establecidos en el convenio dentro de los plazos determinados en el mismo.

Será responsabilidad del Ejecutor presentar de manera oportuna los informes de avance de conformidad a los plazos establecido en el convenio de acuerdo con los formatos indicados en el Anexo F4 Informe de ejecución financiera y Anexo F5 Matriz de ejecución financiera.

Artículo 77.- Justificación de los informes.- En caso de existir observaciones a los productos presentados por el Ejecutor, éste deberá solventar o justificar lo requerido en el plazo que se establece en el convenio.

El PNRP podrá otorgar una prórroga para la entrega de informes, previa solicitud motivada por parte del Ejecutor, siempre y cuando no altere el plazo de vigencia establecido en el convenio.

La solicitud de prórroga deberá ser motivada y presentada con al menos cinco (5) días de anticipación al fenecimiento de la fecha establecida para la entrega de los informes, caso contrario deberán ser entregados en los tiempos establecidos en el convenio correspondiente.

Artículo 78.- Documentación soporte de los gastos.- Todo pago o gasto a ser realizado por el Ejecutor contará con el comprobante respectivo y deberá cumplir con la normativa legal vigente.

En caso de que el Ejecutor no justifique los gastos definidos en el presupuesto, el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje no reconocerá los mismos.

El Ejecutor para la presentación de los informes de avance según lo determinado en el convenio, deberá cumplir con lo establecido en la normativa legal vigente, como la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento y resoluciones, normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado, entre otras.

Todos los documentos habilitantes realizados en la elaboración de los procesos de contratación pública reposarán en el archivo financiero del Ejecutor, cabe indicar que la Ley estipula que los archivos contables financieros deben permanecer durante 7 años.

Para la validación de los gastos, el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje solicitará como mínimo la información del Anexo F6 y Anexo F7, la documentación de respaldo de los gastos realizados en copias certificadas, en físico y digital.

TÍTULO VI LIQUIDACIÓN Y CIERRE DE LOS CONVENIOS

CAPÍTULO I RESULTADOS

Artículo. 79.- Informe de resultados.- Posterior a la implementación del proyecto y la evaluación positiva por parte de Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, el Ejecutor elaborará el informe final consolidado, que servirá de insumo para la liquidación y cierre del convenio, el cual contendrá el siguiente esquema:

1. Portada e Índice
2. Datos de contacto de los integrantes del proyecto
3. Ubicación geográfica, superficie y áreas de intervención
4. Caracterización del escenario de referencia
5. Modalidades y estrategias de restauración implementadas
6. Estrategia de Sostenibilidad
7. Resultados obtenidos -
8. Indicadores

9. Reporte de ejecución financiera (Anexo F4 y Anexo F5)
10. Principales logros
11. Conclusiones y recomendaciones
12. Bibliografía
13. Anexos

CAPITULO II LIQUIDACIÓN Y CIERRE DE CONVENIOS

Artículo. 80.- Causales para la terminación del convenio: Los convenios suscritos entre el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y los ejecutores, terminarán por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, para lo cual, se suscribirá la respectiva Acta de terminación.
- c) Por terminación unilateral:
 1. Cuando se incumpla el objeto u obligaciones del Convenio que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica determine, previo aviso a la contraparte por escrito y de manera motivada.
 2. Cuando el Ejecutor incumpla la entrega de productos por un plazo mayor a diez (15) días, sin presentar los justificativos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código Civil.
 3. Cuando se confirme desvío o malversación de fondos por parte del Ejecutor, además de las consideraciones legales de índole civil, administrativa y penal a las que hubiere lugar.
 4. Cuando se identifique que la información entregada por el Ejecutor al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica es alterada, falsa o errónea, además de las consideraciones penales a las que hubiere lugar.
 5. Cuando el Ejecutor ceda o transfiera total o parcialmente las obligaciones del presente instrumento.
- d) Por haberse declarado la nulidad del presente instrumento mediante sentencia ejecutoriada.

En los casos de los literales a) y b) se suscribirá un acta de liquidación y cierre del presente Convenio. En los casos de los literales c) y d) el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje elaborará un informe de liquidación y cierre que servirá para realizar las acciones correspondientes a fin de recuperar los recursos entregados al Ejecutor.

Artículo. 81.- Procedimiento para liquidación y cierre de convenios.- En caso de que el convenio termine por cumplimiento del plazo o mutuo acuerdo, las partes, en un término de sesenta (60) días, suscribirán el Acta de Liquidación y cierre, previo a emitir los informes técnico, jurídico y financiero, por parte del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje.

En caso de recursos de cooperación/privados el Auditor de tercera parte remitirá al Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, los informes técnicos y financieros con la indicación expresa de que se ha cumplido el convenio, adjuntando los documentos de respaldo; con base en este informe el Proyecto

Nacional de Restauración del Paisaje realizará los informes correspondientes para para la suscripción del Acta de Liquidación y Cierre.

Artículo. 82.- Informe de Viabilidad Jurídica para suscripción del Acta de Liquidación y Cierre.- Una vez realizados los informes de liquidación técnico, financiero, jurídico, el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje enviará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el proyecto de Acta de Liquidación y Cierre para que en virtud de sus competencias emita el pronunciamiento respectivo, previo a la suscripción de la misma por parte de la Máxima Autoridad.

Artículo. 83.- Terminación Unilateral.- En caso de terminación unilateral el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje una vez elaborado el informe técnico, financiero, jurídico motivado de incumplimiento pondrá en conocimiento del Ejecutor, a fin de que esté presente su descargo en el término de diez (10) días; en este periodo el Ejecutor remitirá la documentación de descargo, la cual deberá ser analizada por el Proyecto y elaborará un informe motivado recomendando la terminación unilateral.

Artículo. 84.- Acta de Terminación Unilateral del Convenio.- El Informe técnico, financiero, jurídico de incumplimiento, junto con el proyecto de Acta de Terminación Unilateral del Convenio, será enviado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, quien revisará el Acta de Terminación Unilateral del Convenio, y emitirá el pronunciamiento respectivo para conocimiento y suscripción de la Máxima Autoridad; y, posterior notificación al ejecutor por parte del proyecto.

Artículo. 85.- Solución de controversias.- En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del Convenio, se procurará un arreglo amigable y directo en un plazo máximo de treinta (30) días entre administradores del convenio fundamentándose en los principios de justicia y equidad dejando constancia en un documento suscrito por las partes. De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos, reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al centro de mediación de la Procuraduría General del Estado; y de persistir la controversia se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo. 86.- Definiciones.- Para efectos de cumplimiento y aplicación de la presente norma, se define los siguientes términos, empleados en el texto normativo:

Áreas sujetas a verificación: Áreas que por su uso de suelo, cobertura o estado no cumplen con las características que se requiere para implementar proyectos de restauración, por lo cual previa a su intervención, necesitan ser validadas a través de una verificación *in situ*.

Auditor de tercera parte: Persona natural o jurídica independiente al Ejecutor, que realiza el monitoreo y reporte de las actividades implementadas. Para los casos de convenios suscritos con recursos fiscales su rol será asumido por el equipo del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje.

Contraparte: El presupuesto de contraparte en procesos de restauración contempla aportaciones en especies y efectivo que aportará el ejecutor.

Coordinador(a) de mesa: Servidor (a) delegado (a) por la Gerencia del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje o quien haga sus veces; responsable de gestionar la evaluación de los perfiles de proyecto y propuestas de proyecto.

Coordinación Técnica, Es responsable de dar directrices al equipo técnico, se encarga de la coordinación, gestión, supervisión de las actividades concernientes a los procesos de restauración del paisaje tanto en planta central como en territorio, las cuales incluyen la implementación de actividades, así como el monitoreo, reporte y verificación. Adicionalmente, debe participar en la elaboración de nuevas propuestas para buscar financiamiento de cooperación internacional, recursos fiscales y empresa privada, con la finalidad de cumplir con las metas y objetivos del proyecto, además debe emitir los criterios técnicos pertinentes a los procesos operativos sobre restauración del paisaje facilitando la labor de la Gerencia.

Coordinación jurídica, Responsable de la coordinación y de establecer directrices y asesoría en el contexto jurídico del Proyecto. Participación activa en la elaboración de propuestas de normativa en el contexto de la restauración del paisaje. Profesional en carreras de jurisprudencia, preferiblemente con conocimiento en política pública ambiental, o de acuerdo a las necesidades del Proyecto.

Coordinación Administrativa, Financiera: Responsable de coordinar y establecer lineamientos, directrices, gestión y supervisión de la ejecución de las actividades administrativas-financieras conforme la planificación presupuestaria; además, de la revisión de la información financiera de convenios u otras figuras legales relacionadas a la actividad del Proyecto nacional de restauración del Paisaje.

Cronograma del proyecto: Planificación de actividades a implementarse en el proyecto, en función del plazo establecido y disponibilidad presupuestaria.

Copias Certificadas: Son los documentos que acreditan ser fiel reproducción de un documento original, cuentan con sello de certificación con firma del servidor público autorizado para su certificación se encuentran debidamente foliadas y con indicación del número de copias iguales a la original.

Ejecutores: Sujetos de financiamiento, estos son actores locales (personas naturales o jurídicas, comunidades, mancomunidades, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, Universidades e instituciones privadas sin fines de lucro) responsables de la implementación de acciones de restauración.

Instrumento Jurídico: Son contratos, convenios, actas, acuerdos de compromiso y demás documentos con efectos legales que el Ejecutor deberá suscribir con propietarios o posesionarios de los predios a ser intervenidos en las áreas destinadas a restauración forestal; a fin de dar seguridad jurídica al proyecto.

Plan de Manejo Integral: Es un instrumento de ordenamiento territorial, mediante el cual se regula el uso del suelo, y se promueve la gestión forestal sostenible integrando acciones de conservación, restauración, y manejo forestal (aprovechamiento de productos forestales maderables y/o no maderables); además, de otras acciones que reducen la presión de los bosques naturales como la producción sostenible libre de deforestación a escala predial.

Registro Forestal, es la base de datos de los bienes, instrumentos de gestión y actos jurídicos; de los actores que cumplen con acciones de conservación, restauración y manejo forestal de los bosques naturales, plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción; incluye a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de aprovechamiento de productos forestales incluidos los no maderables, acopio, transportación, comercialización, transformación, industrialización, asistencia técnica y otras relacionadas; del cual se obtiene un certificado emitido por la Autoridad Ambiental Nacional y/o la Autoridad Nacional de Agricultura, lo cual habilitará al actor para ejercer tales actividades.

Restauración forestal: Restauración forestal es devolver un bosque degradado a su estado original, esto es, restablecer la estructura, la productividad y la diversidad de las especies del bosque que en teoría estaban presentes originariamente en un lugar.

Restauración ecológica: Procura recuperar las funciones ecológicas claves para la restauración del bosque, al incrementar la cobertura forestal ayuda a generar múltiples servicios ecosistémicos tanto para el bienestar del ser humano como del ecosistema

Restauración activa: La restauración activa implica la introducción de especies nativas en el área a restaurar, se la puede implementar en áreas donde existe y no existe vegetación, tienen un nivel de resiliencia baja.

Restauración pasiva: La restauración pasiva se la implementa en áreas cuyo grado de alteración permite la regeneración natural del bosque sin necesidad de la intervención antrópica, con un nivel de resiliencia alta.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las personas naturales y jurídicas que mantengan pendientes obligaciones de carácter económico o técnico derivadas de incumplimiento de convenios con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; no podrán postular y suscribir convenios vinculados a procesos de restauración forestal.

SEGUNDA. - La Direcciones zonales a través de las oficinas técnicas no podrá emitir licencias de aprovechamiento forestal durante la ejecución de las áreas en restauración con fines de conservación.

TERCERA. - El Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje realizará reportes anuales al Sistema Nacional de Monitoreo de Bosques del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica de las áreas bajo restauración.

CUARTA. - Se excluye de los proyectos de restauración las áreas comprometidas en los convenios suscritos por esta Cartera de Estado en los años 2014 y 2015, con los Gobiernos Autónomos Rurales, Parroquiales, y Provinciales, personas naturales y jurídicas que se encuentren en procesos de liquidación y cierre. Cuando estos procesos concluyan se validará técnicamente la inclusión de las mismas.

QUINTA. - Una vez suscritos los convenios, los Ejecutores deberán registrar los instrumentos jurídicos, de conformidad al Acuerdo Interministerial Nro. MAATE-MAG-2023-23, mediante el cual se expide el Procedimiento para la Gestión del Registro Forestal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el plazo de un año, a partir de la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial, el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje actualizará el Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. 065 de 16 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 686 de 15 de agosto de 2016 y demás Acuerdos reformativos de este, mediante el cual se promulgó el Manual Operativo para la implementación del incentivo económico para la Restauración Forestal con fines de conservación y protección.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, a través del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente, de la promulgación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de la comunicación y publicación de la presente norma técnica en la página web del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, por ende, será obligatoria y se entenderá conocida por todos a partir de entonces.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano el ... de de 2023

Abg. José Antonio Dávalos
Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Anexo T1 Formato de presentación de perfil de proyecto.
Anexo T2 Metodología para la identificación de los escenarios de referencia (potenciales).
Anexo T3 Ficha técnica de las modalidades y estrategias de restauración.
Anexo T4 Lineamientos para la restauración de paisajes altoandinos
Anexo T5 Evaluación de perfiles de proyecto
Anexo T6 Formato de presentación propuesta de proyecto.
Anexo T7 Metodología para la caracterización de la degradación
Anexo T8 Evaluación de propuesta de proyecto
Anexo T9 Protocolo para el levantamiento de información geográfica.
Anexo T10 Evaluación ecológica rápida.
Anexo T11 Matriz para el reporte de la gestión de riesgos
Anexo T12 Matriz para el reporte de ajuste a la estrategia de intervención del proyecto.
Anexo F1 Informe de evaluación administrativa financiera de ejecutores
Anexo F2 Matriz de microevaluación
Anexo F3 Informe de reforma financiera presupuestaria
Anexo F4 Informe de ejecución financiera
Anexo F5 Matriz de ejecución financiera
Anexo F6 Información para validación de gastos
Anexo F7 Matriz de cálculo de contraparte
Anexo J1 Matriz de entrega de Instrumento Jurídico
Anexo J2 Matriz de Cotejo de entrega del instrumento jurídico y la georreferenciación
Anexo J3 Reporte de cambio de beneficiario.